



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6855-2005-PC/TC  
ÁNCASH  
FRANCISCO VICTORIANO  
RODRÍGUEZ RAMÍREZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2005

### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Victoriano Rodríguez Ramírez contra la sentencia de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 184, su fecha 26 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2004, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Yungay, solicitando que ejecute la Ley 26569, de fecha 6 de enero de 1996, que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.
2. Que este Colegiado, en la STC 168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituye un precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se enumeran tales requisitos, y se precisa que ellos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. En el caso de autos, no corresponde estimar la demanda, toda vez que la Ley 26569 cuyo cumplimiento se solicita, no exhibe las características mínimas previstas para su exigibilidad, esto es, la existencia de un mandato cierto y claro, donde, incluso, su interpretación esté sujeta a controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6855-2005-PC/TC  
ÁNCASH  
FRANCISCO VICTORIANO  
RODRÍGUEZ RAMÍREZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)